

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **441** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.002-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA**

La Suscrita subdirectora (E) de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de agosto de 2017, la Resolución No. 000531 del 22 de junio de 2023, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que, esta Corporación en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley Marco Ambiental, numerales 11 y 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como de conformidad con lo preceptuado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 del 06 de mayo 2016<sup>1</sup>, con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades – PGIRASA, de la **E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA**, identificado con NIT 890.103.002-7, en jurisdicción del municipio de Baranoa, a través Auto 659 del 8 de abril de 2019, notificado el día 14 de diciembre de 2022, requirió al actor sub - examine, al cumplimiento de las siguientes obligaciones sanitarias y ambientales:

***“PRIMERO: Requerir a la E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA Z - Atlántico, localizada en la Calle 19 N° 20 - 10, Identificado con el Nit 890.103.002-7, Representada Legalmente por el Doctor PEDRO LUIS ARAUJO ZARATE o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:***

***a- Deberá Tramitar el permiso de vertimientos a la C.R.A, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 28 de mayo del 2015, Modificado por el decreto 50 del 6 de enero del 2018, Art. 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2.***

---

<sup>1</sup>Decreto 780 del 06 de mayo de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, **Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales:** Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **441** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.002-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA**

*b- Deberá presentar el cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la ESE.*

*c Deberá presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con RED AMBIENTAL encargada de la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos. De igual deberá presentar*

*d- Deberá presentar copia del Certificado del contrato de la empresa del servicio*

*domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios).*

*e- Deberá presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.*

*f Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.*

*g- Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.*

*h- Deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio.*

*i. Deberá continuar realizando el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11' del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, Obligaciones del generador.*

*j Deberá actualizar el Plan Gestión Integral de los Residuos Generados en la atención de Salud y Otras Actividades - PGIRASA, al igual que el Plan de Contingencia, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, obligaciones del Generador y lo establecido en la Resolución 1164 del 2002. Sin embargo, la ESE, deberá ajustarlos a los servicios que presta.*

*k- Deberá actualizar la información de los periodos 2016 y 2017, a través del Registro de Generador de Residuos Peligrosos RESPEL.*

*l. Deberá enviar informe detallado donde se describan las características técnicas y operativas del sistema de tratamiento de las-pozas sépticas con que cuenta actualmente, informando los programas de limpieza que son llevados a*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **441** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.002-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA**

*cabo y de la frecuencia de recolección de los lodos que se generan y como resultados de la operación de tratamiento anexando los soportes que certifican la cantidad, fecha y hora entregadas de los lodos al igual que su cantidad/*

*m- Deberá realizar anualmente las caracterizaciones de los lodos generados del tratamiento de las aguas residuales no domésticas, enviar a la C.R.A los resultados obtenidos y anexando tanto las hojas de campo como los cálculos desarrollados durante el muestreo y el reporte a la cantidad de los lodos que l se generan mensualmente.*

*n- Deberá Realizar de manera inmediata una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DB05, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal, algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la ESE, deberá tener contemplado en el estudio físicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana-Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.*

- ✓ *Dado que la ESE, hace sus vertimientos a la poza séptica en concordancia con el Decreto 1076 del 26 mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alicuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren a la poza séptica.*
- ✓ *La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, para estos parámetros, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.*
- ✓ *Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados los valores límites máximos permisibles estipulados por la normatividad ambiental vigente, y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.*
- ✓ *En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante 24 horas hábiles que la ESE presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.*
- ✓ *Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **441** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.002-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA**

Que, el día 16 de mayo de 2023, el señor SANDY RODRÍGUEZ BARRIOS, en su calidad de Ingeniero ambiental y sanitario de la **E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA**, remite documento allegado a esta Entidad bajo el Radicado Interno No. 202314000045542, con la referencia: Remisión de informe semestral de seguimiento PGIRASA 2022 – II semestre, dentro del cual se puede apreciar el *INFORME DE AVANCE DE LA IMPLEMENTACION DEL PLAN DE GESTION DE RESIDUOS GENERADOS DE LAS ACTIVIDADES DE SALUD – PGIRASA 2022 – II SEMESTRE*.

Que, posteriormente, esta Autoridad Ambiental en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley Marco Ambiental, numerales 11 y 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como de conformidad con lo preceptuado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 del 06 de mayo 2016<sup>2</sup>, con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades – PGIRASA, de la **E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA**, identificado con NIT 890.103.002-7, en jurisdicción del municipio de Baranoa, representado legalmente por el señor **DAVID PELAEZ PEREZ**, o quien hiciere sus veces, funcionarios y técnicos adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizaron visita técnica de inspección el día 23 de mayo de 2023 en las coordenadas: 10.47'40.71" N, 74°54'50.13"W., lugar donde se ubica la **E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA**. De dicha visita se derivó el Informe Técnico No. 377 del 20 de junio de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos de relevancia:

**DEL INFORME TÉCNICO NO. 377 DEL 20 DE JUNIO DE 2023**

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

La empresa ESE HOSPITAL DE BARANOA José Gomes Heredia, se encuentra realizando la actividad de atención a la salud humana, atención medica con y sin internación, primer nivel. Horario de atención de lunes a viernes de 7:00 am a 12:00 m y de 1;00 pm a 6;00 pm y sábados de 7: 00 am a 1;00pm Con una cantidad de pacientes atendido de 500 diarios en consulta externa y 170 pacientes diarios en el servicio de urgencias

**CUMPLIMIENTO:**

Acto Administrativo	Requerimiento	Cumplimiento
	a- Deberá Tramitar el permiso de vertimientos ante la CRA, dando cumplimiento a lo	No aplica Conforme a la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019 (PDN) artículo 13.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

**AUTO No. 441 DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.002-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA**

<p>Auto No. 659 del 8 de abril de 2019, notificado el día 14/12/202</p>	<p>establecido en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 50 de 6 de enero de 2018, Art 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2.</p>	
	<p>b) Deberá Tramitar el permiso de vertimientos ante la CRA, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 50 de 6 de enero de 2018, Art 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2.</p>	<p>Se evidencio durante la visita técnica de seguimiento realizada el día 23 de mayo de 2023, la ESE Hospital de Baranoa José Gomes Heredia, vierte sus aguas residuales al alcantarillado Sanitario de Baranoa operado por la Triple A S.A. E.S.P.</p>
	<p>b- Deberá presentar el Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la ESE. Artículo 2.8.10. 6 inciso 2 del Decreto 780 del 2016.</p>	<p><b>Si cumple:</b> Con Radicado No. 202214000056932 del 28 de junio de 2022 y Radicado No. 005679 del 12 de agosto de 2020, se presentó informe de cumplimiento primer semestre de 2020. Radicado No. 202214000056932 del 28 de junio de 2022 primer semestre de 2022. Y oficio radicado202314000045542del 16 de mayo de 2023 segundo semestre 2022.</p>
	<p>c. Deberá presentar copia y certificado vigente del Contrato suscrito con red ambiental encargada de la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.</p>	<p>No cumplió no ha enviado esta información a la CRA sin embargo fue evidenciado en la visita de seguimiento realizada el día 23 de mayo de 2023 Se entregó mediante RadicadoNo202214000056932 del 28 de junio de 2022.</p>
	<p>d. Deberá presentar Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los <b>residuos no peligrosos (ordinarios).</b></p>	<p>Fue evidenciado al momento de la visita de seguimiento realizada el día 23 de mayo de 2023. Los recibos de recolección donde constata que la ESE cuenta con una empresa para la recolección de los residuos ordinario</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

**AUTO No. 441 DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.002-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA**

<p>Continuación Auto No. 659 del 8 de abril de 2019, notificado el día 14/12/202</p>	<p>e. Deberá presentar certificados (actas de incineración), donde se especifique el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías</p>	<p>Fue evidenciado al momento de la visita de seguimiento realizada el día 23 de mayo de 2023. Se entregó mediante Radicado No. 202214000056932 del 28 de junio de 2022. Y informe de gestión mediante oficio radicado 202314000045542 del 16 de mayo de 2023</p>
	<p>f. Deberá presentar copia de los recibos de recolección con las empresas especializadas, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.</p>	<p>No cumplió no se encuentra información en expediente 0126-001. Fue evidenciado al momento de la visita de seguimiento realizada el día 23 de mayo de 2023</p>
	<p>g. Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.</p>	<p><b>Si cumplió</b> Fue evidenciado al momento de la visita de seguimiento realizada el día 23 de mayo de 2023. Se entregó mediante Radicado No. 202214000056932 del 28 de junio de 2022. Y oficio radicado oficio radicado 202314000045542 del 16 de mayo de 2023</p>
	<p>h. Deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal expedida por la cámara de comercio</p>	<p>No cumplió no se encontró información en el expediente 0126-001</p>
	<p>i. Deberá realizar el debido etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados por la ESE, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Decreto 780 del 26 de mayo del 2016 en el Artículo 2.8.10.6</p>	<p>No cumplió no se encontró información en el expediente 0126-001 Fue evidenciado al momento de la visita de seguimiento realizada el día 23 de mayo de 2023</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

**AUTO No. 441 DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.002-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA**

<p>Continuación Auto No. 659 del 8 de abril de 2019, notificado el día 14/12/202</p>	<p>Numeral 11 –obligaciones del generador.</p>	
	<p>j. Deberá actualizar el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras actividades –PGIRASA, al igual que el Plan de Contingencias, según lo establecido Título 10, artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, obligaciones del generador y lo establecido en la Resolución 1164 del 2002 –conforme a los servicios prestados.</p>	<p>Si cumplió Se evidencio durante la visita técnica de seguimiento realizada el día 23 de mayo de 2023</p>
	<p>k. Deberá actualizar la información de los periodos 2016 y 2017, a través del registro a través del Sistema del Registro RESPEL, ante la Pagina Web <a href="http://www.crautonomia.gov.co">www.crautonomia.gov.co</a>, esta información se deberá diligenciar año tras año ante la CRA.</p>	<p>No Cumplió: Conforme a la verificación y consulta realizada en el SIUR, aplicativo RESPEL de fecha 6 9 de Junio de 2023, se evidencia que la ESE HOSPITAL DE BARANOA, NO ha cerrado los periodos de balance años 2016 Y 2017.</p>
	<p>l. Deberá enviar informe detallado donde se describan las características técnicas y operativas del sistema de tratamiento de las pozas sépticas con que cuenta actualmente, informando los programas de limpieza que son llevados a cabo y de la frecuencia d recolección de los lodos que se generan y como resultado de la operación de tratamiento anexando los soportes que certifican la cantidad, fecha de entrega de los lodos al igual que su cantidad.</p>	<p>No aplica sin embargo en el expediente no existen evidencias que demuestren el cumplimiento. LA ESE Hospital de Baranoa José Gomes Heredia, se encuentra conectada al sistema Alcantarillado de Baranoa, no cuenta con un Sistema de Tratamiento para Aguas residuales Hospitalarias.</p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

**AUTO No. 441 DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.002-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA**

<p>Continuación Auto No. 659 del 8 de abril de 2019, notificado el día 14/12/2022</p>	<p>que estos vertimientos entren a la poza séptica.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, para estos parámetros, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.</li> <li>✓ Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente y presentados (en original) a la Corporación autónoma Regional del atlántico CRA para su respectiva evaluación.</li> <li>✓ En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante 24 horas hábiles que la ESE preste servicio</li> <li>✓ Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de</li> </ul>	<p>No aplica sin embargo en el expediente no existen evidencias que demuestren el cumplimiento</p> <p>No aplica sin embargo en el expediente no existen evidencias que demuestren el cumplimiento</p>
---	--	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

AUTO No. **441** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.002-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA**

	que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente	No aplica sin embargo en el expediente no existen evidencias que demuestren el cumplimiento
--	--	---

**EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:** No aplica

**EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:**

**Informe ambiental primer semestre de 2022:**

Mediante Radicado No. 202314000045542 del 16 de mayo de 2023, La ESE Hospital de Baranoa José Gomes Heredia, presentó a la CRA el informe primer semestre año 2022 de seguimiento al PGIRASA (informe de implementación). Anexa un archivo PDF.

**Informe de avance de la Implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud PGIRASA.**

**Evaluación CRA:** Dice la empresa...

En cumplimiento a nuestro compromiso ambiental y a los requerimientos de la normatividad ambiental según lo refiere la Resolución 1164 de 2002, remito a ustedes para control y seguimiento, las actividades realizadas en cumplimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud durante el II semestre de la vigencia 2022 de la ESE Hospital de Baranoa. Remisión informe semestral de seguimiento PGIRASA 2022 – II semestre

Tema	ASISTENTES				Capacitador (Interno o Externo)	Periodicidad (veces/año)
	Personal Asistencial y Administrativo	Personal externo	Personal de Aseo	Grupo Administrativo de Gestión Ambiental		
Gestión de residuos Sólidos	x		x	x	Ingeniero Ambiental	Anual
Segregación en la fuente	x		x	x	Ingeniero Ambiental	Anual
Riesgos Ambientales y Sanitarios por inadecuado manejo de RHS	x		x	x	Ingeniero Ambiental	Anual
Técnicas de limpieza y desinfección en superficies	x		x	x	Ingeniero Ambiental	Anual

Tema de Capacitación	Fecha de capacitación	% Personal capacitado
Socialización del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud.	19 de marzo de 2022	% Prestación de servicios cap. = 230/200*100 = 92%
	19 de marzo de 2022	% funcionarios de Planta = 36/40*100 = 90%
Riesgos ambientales y sanitarios por el inadecuado manejo de los residuos hospitalarios y similares	7 de mayo de 2022	% de cobertura de divulgación = 100% Capacitación Virtual – Correo electrónico – Material informativo
Técnicas apropiadas para labores de limpieza	31 de enero de 2022	% Contratistas servicios generales = 22/22*100= 100%
Taller de segregación en la fuente	11 de octubre de 2022	% Contratistas servicios generales = 22/22*100= 100%
<b>% Jornadas de capacitación</b>	<b>100%</b>	<b>% Personal Capacitado</b>
		96.4 %

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **441** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.002-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA**

Tabla No. 1 –Actividades de capacitación PGIRASA

*La caracterización de los residuos generados en la atención en salud de la ESE Hospital de Baranoa, sirve de instrumento para identificar el tipo, composición y cantidad de cada uno de los residuos generados en las distintas áreas, facilitando el control, seguimiento y formulación de programas y actividades.*

*A continuación, se presenta la relación de caracterización de residuos peligrosos:*

Mes	Reciclables	Biodegradable s, Ordinarios e Inertes	Bio sanitarios	Corto punzantes	Fármacos	Anatomopatol ógicos	total, de residuos		
							No peligros	Peligros os	Total, Residuos
Junio	1,8	209,7	325,4	19	0	27	211,5	371,4	528,9
Julio	6,5	176,4	148	4	0	0	182,9	152	334,9
Agosto	3,7	161,8	805,2	25	15,1	10	165,5	855,3	1020,8
Septiembre	11,3	150,9	349,3	38,8	0	0	162,2	388,1	550,3
Octubre	1,7	187,3	609,5	34,2	0	22,5	189	666,2	855,2
Noviembre	7,9	137,6	549,1	27,5	0	20	145,5	596,6	742,1
Diciembre	15,6	240,5	421,7	12	0	0	256,1	433,7	689,8
<b>Total</b>	<b>48,5</b>	<b>1264,2</b>	<b>3208,2</b>	<b>160,5</b>	<b>15,1</b>	<b>79,5</b>	<b>1312,7</b>	<b>3463,3</b>	<b>4722</b>

**Tabla No. 2 -Caracterización de residuos peligrosos**

*FORMULARIO RH1: La ESE Hospital de Baranoa, realiza registro del pesaje de los residuos generados diariamente, diligenciando a su vez, el formato RHI como instrumento de seguimiento requerido por la autoridad ambiental (Se anexan los RH1 primer semestre de 2022).*

**CONSIDERACIONES CRA:**

Una vez realizada la del informe seguimiento al PGIRASA (informe de implementación – Segundo semestre de 2022). Presentado por la empresa ESE Hospital de Baranoa José de J. Gómez Heredia, se pudo determinar que ESE Hospital de Baranoa cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras actividades –PGIRASA, y cumpliendo lo establecido Título 10, artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, obligaciones del generador y lo establecido en la Resolución 1164 del 2002 –conforme a los servicios prestados.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Se practicó visita de seguimiento ambiental a las instalaciones de la ESE HOSPITAL DE

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **441** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.002-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA**

BARANOA José Gomes Heredia - Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de mayo de 2016 donde se observó:

ESE HOSPITAL DE BARANOA José Gomes Heredia - Atlántico, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, el cual no se encuentra ajustado conforme a la resolución 1344 de 24 de diciembre de 2020 el cual modifico el artículo 4 de la resolución 2184 de 2019.

El formato RH1 se encontró actualizado realizando su pesaje diario y diligenciado conforme al anexo 3 del Manual de Procedimientos Para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios

ESE HOSPITAL DE BARANOA José Gomes Heredia - Atlántico actualizado la información de sus residuos de los periodos 2016, 2017 en el aplicativo como generador de residuo y/o desecho peligros RESPEL. Su estado está abierto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 441 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.002-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA

CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS Y DEL REPORTE DE INFORMACIÓN ANUAL

Formato Nro.:	5000302369
Fecha del Certificado:	30/03/2023, 11:27:39 am
NIT:	890103002
Empresa:	ESE HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA
Establecimiento ó instalación:	ESE HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA
Estado:	ACTIVO
Municipio:	BARANOA
Usuario:	HOSPITALBARANOA
Departamento:	ATLÁNTICO
Dirección:	CALLE 19 No. 20 - 10
Fecha de inscripción al Registro:	27/08/2008
Responsable del diligenciamiento de la información:	SANDY CAMILA RODRIGUEZ BARRIOS
Correo electrónico:	suministros@esehospitaldebaranoa.gov.co
Autoridad Ambiental:	CRA
Período de Balance:	01/01/2022 - 31/12/2022
Fecha de diligenciamiento:	30/03/2023
Fecha y hora del cierre:	30/03/2023 11:21:34 AM
Periodos de balance a la fecha diligenciados:	2007 :: 2008 :: 2009 :: 2010 :: 2011 :: 2012 :: 2013 :: 2014 :: 2015 :: 2018 :: 2019 :: 2021 :: 2022 ::

Si tiene dudas, consultar con la Autoridad Ambiental de la jurisdicción o el IDEAM

La inscripción en el Registro de Generadores de residuos peligrosos sólo será válida cuando el generador realice su reporte anual (Resolución 1362 de 2007 Art. 4 Par. 3)

Cerrar

Imprimir

Foto N° 1 Registro del RESPEL diligenciado con su cierre correspondiente 30 de Marzo de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **441** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.002-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA**

HOSPITAL DE BARANOA José Gomes Heredia, cuenta con un contrato suscrito vigente con la empresa RED AMBIENTAL S.A., para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos con una frecuencia de recolección semanal (jueves ). Se evidenciaron los recibos de recolección de dichos residuos.

**Tabla N° 3 CANTIDAD EN KILOGRAMOS (KG) POR TIPO DE RESIDUOS GENERADOS ESE HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO**

MES/AÑO– 2022	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total parcial
<b>BIOSANITARIOS</b>	325.4	148	805.2	349.3	609.5	549.2	421.7	3208,3
<b>ANATOMOPATPÑOGICO</b>	27	0	10	38.8	22.5	20	0	118,3
<b>CORTOPUNZANTES</b>	19	4	25	0	34.2	27.5	12	3326,6
<b>FARMACOS</b>	0	0	15.1	0	0	0	0	15,1
<b>Total Residuos Generados</b>	<b>371.4</b>	<b>152</b>	<b>855.3</b>	<b>388.1</b>	<b>666.2</b>	<b>596.6</b>	<b>433.7</b>	<b>3091,9</b>

MES/AÑO– 2023	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Total parcial
<b>BIOSANITARIOS</b>	724.7	427.7	568.05	378	131.6	2230,05
<b>ANATOMOPATPÑOGICO</b>	60.4	17.0	15.8	13		106,2
<b>CORTOPUNZANTES</b>	43.75	19	32.25	8.3		2336,25
<b>FARMACOS</b>	0	0	0	0		0
<b>Total Residuos Generados</b>	<b>828.4</b>	<b>493.7</b>	<b>616.1</b>	<b>4003</b>		<b>5941,2</b>

Los residuos recogidos y transportados se disponen finalmente en el Relleno sanitario “LA PAZ” Ubicado en TURBANA Bolívar, propiedad de la empresa INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A. E.S.P. Al momento de la visita se indago por la licencia de dicho relleno sanitario y se evidencio la Resolución 1352 de 2010 expedida por CARDIQUE. Existe convenio y/o contrato con INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A. E.S.P

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **441** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.002-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA**

Cuentan con un área separada física y sanitariamente suficiente para acopiar los residuos peligrosos hospitalarios generados en la ESE. El área cuenta con los recipientes de acuerdo al nuevo código de colores



**Fotografía No. 1 –Centro de acopio para el almacenamiento temporal de los Residuos peligroso, separado del almacenamiento de residuos No aprovechables**

La ESE conserva los comprobantes y actas de incineración que le entrega al transportador especializado (RED AMBIENTAL S.A E.S. P) de los residuos peligrosos con riesgos biológicos o infecciosos generados. Inciso 12, Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016.(Ver Imagen No. 2).

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 441 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.002-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA

CERTIFICADO DE GESTIÓN EXTERNA DE RESIDUOS PELIGROSOS

Generador: E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA - NIT 890.103.002-7  
Ubicación: Baranóa – Atlántico. (Municipio – Departamento)



La empresa RED AMBIENTAL S.A.S E.S.P. certifica que se encargó de la Gestión Externa De Residuos Hospitalarios Peligrosos recibida de E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA durante el periodo de 1 de abril de 2023 – 30 de abril de 2023. La Gestión Externa incluye las actividades de Recolección en las instalaciones del generador, Transporte, Tratamiento y Disposición final en Celdas de Seguridad. Red Ambiental S.A.S. E.S.P. realiza sus actividades bajo la normativa colombiana, donde se destacan la Resolución 1154 de 2002, Decreto 315/2014, Decreto 1076/2015, Decreto 1079/2015, Decreto 780/2016, y especialmente el artículo 7 del Decreto 050/2018, modificador del artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076/2015, bajo este último, opera en las Jurisdicciones de la Corporación Ambiental del Canal del Dique (Cardique), Corporación Autónoma del Magdalena (Corpamag), Corporación Autónoma Regional de Sucre (Carsucre), Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), Establecimiento Público Ambiental de Cartagena (EPA) y Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA). Adicionalmente cuenta con: Resolución Cardique 0219/2017, Resolución Corpamag 3737/2017, Resolución EPA 088/2017, Oficio Carsucre 2774/2018 y 3793/2018, Oficio CRA de Radicado 4366/2018. Bajo Licencia Ambiental otorgada por Cardique a Ingambiente S.A. E.S.P. mediante Resoluciones 1288/2000 y 1352/2010 se amparan Incineración de Residuos y Disposición Final en Celdas de Seguridad. Bajo Resolución 0562/2018 otorgada por Carsucre a Inversiones La Esperanza S.A.S. se ampara Incineración de Residuos.

Durante el periodo mencionado se recolectó la suma total de 426.50 Kg.

Anatomopatológico(A), Biosanitarios(B), Cortopuzantes(C), Farmacos(F), Mercuriales(M), Metales(MT), Reactivos(R), Mezclados(MZ), Otros(O), Aceites(AC), Raes(RA).

MES	CLASIFICACIÓN											TOTAL
	A Y1	B Y1	C Y1	F Y3	M Y1	MT Y1	R Y3	MZ Y1	O Y1	AC Y1	RA Y1	
ABRIL	13.00	405.20	8.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	426.50

La presente certificación se expide el día 16 de mayo de 2023.

Atentamente:



Alfredo Vega Salazar  
Gerente



**Imagen No. 2** - Certificaciones de la disposición final de residuos peligrosos Hospitalario de la ESE Hospital Baranóa.

Los residuos ordinarios son entregados a la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., con frecuencia de recolección 3 veces por semana (lunes, miércoles y viernes).

### CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita en la empresa ESE Hospital de Baranóa José de J. Gómez Heredia, y revisado el expediente 0126-001 relacionado con dicha empresa, se concluye que:

- La ESE Hospital de Baranóa José de J. Gómez Heredia, No ha dado cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas por esta Corporación mediante Auto No. 659 del 8 de abril de 2019, notificado el día 14/12/202 referente

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **441** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.002-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA**

- Envió a la CRA del respectivo certificado de existencia y representación legal expedida por la cámara de comercio. Literal (h)
- Etiquetado y rotulados de las bolsas según el tipo de residuo generado literal (i)
- Cierre del balance de sus residuos generados o correspondientes a los años 2016 y 2017 en el aplicativo RESPEL. Literal (k)
- Informe ambiental semestre de 2022: Mediante Radicado No. 202314000045542 del 16 de mayo de 2023, La ESE Hospital de Baranoa José Gomes Heredia, presentó a la CRA el informe segundo semestre año 2022 de seguimiento al PGIRASA (informe de implementación). Anexa un archivo PDF.
- La ESE Hospital de Baranoa José de J. Gómez Heredia, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras actividades –PGIRASA, al igual que el Plan de Contingencias, según lo establecido Título 10, artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, obligaciones del generador y lo establecido en la Resolución 1164 del 2002 –conforme a los servicios prestados.
- La ESE cuenta con un contrato vigente suscrito con la empresa RED AMBIENTAL S.A., para la recolección, transporte de residuos peligrosos con una frecuencia semanal. Existe convenio con INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A. E.S.P. para el tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios.
- Cuenta con un área de almacenamiento separa física y sanitariamente suficiente para acopiar los residuos peligrosos y Residuos No Aprovechables que se generen en los servicios prestados.
- Los residuos ordinarios son entregados a la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., con frecuencia de recolección 3 veces por semana; Cuenta con recipientes conforme al nuevo código de colores vigente para los residuos ordinarios
- El formato RH1 se encontró actualizado conforme al anexo 3 del Manual de Procedimientos Para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios en Colombia.
- En la visita de seguimiento ambiental realizada el 23 de mayo de 2023 se evidencio el formato de cierre de la actualización o cargue de la información, en el aplicativo RESPEL año 2022, con fecha de cierre 31/03/2023. Sin embargo los periodos de balance de los años 2016 y 2017 se encuentran en estado abierto. **Anexo Planilla RESPEL imagen N° 2**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **441** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.002-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA**

**Permisos de Emisiones Atmosféricas:** La ESE Hospital de Baranoa José de J. Gómez Heredia del Municipio de Baranoa – Atlántico no requiere de un permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** La ESE Hospital de Baranoa José de J. Gómez Heredia del Municipio del Atlántico, no requiere de permiso de vertimiento.

**Permiso de Concesión de Agua:** La ESE Hospital de Baranoa José de J. Gómez Heredia del Municipio del Atlántico, el servicio de agua se lo suministra la empresa AQUASUR SA ESP.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FÁCTICOS DE LA C.R.A.

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites previos y acogiendo las recomendaciones del Informe Técnico No. 377 del 20 de junio de 2023, a través del presente acto administrativo se procede a requerir a la **E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA**, en jurisdicción del municipio de Baranoa - Atlántico, al cumplimiento de ciertas obligaciones y se dictan otras disposiciones relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos hospitalarios y similares

Que, según lo conceptuado en citado Informe Técnico, es preciso denotar que el actor sub – examine se encuentra dando, parcialmente, cumplimiento de los requisitos legales exigidos en la normativa que reglamenta los aspectos sanitarios y ambientales, concretamente, lo establecido en el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016- Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, expedido por el Ministerio de Ambiente y Ministerio de Salud, así, como tampoco ha dado cumplimiento a lo reglamentado por la Resolución 2184 de 2019, Código de Colores, modificada por la Resolución 1344 del 24 de diciembre de 2020 y la Resolución 1164 de 2002.

Que, la Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que, las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1º: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **441** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.002-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA**

*manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

**- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.**

Que, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

Que, el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que, según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.*

AUTO No. **441** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.002-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA**

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

- **De la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios o Similares**

Que, con ocasión a la actividad llevada a cabo por parte **E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA**, es menester establecer la fundamentación jurídica que faculta a esta Autoridad Ambiental realizar los requerimientos prescritos en el presente Acto Administrativo. De manera tal que, en primer lugar, se citara el articulado correspondiente del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 de 2016, concretamente, sobre su ámbito de aplicación, señalado a continuación:

**ARTÍCULO 2.8.10.2. del Decreto 780 de 2016.***Ámbito de aplicación: Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:*

**1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.**

*2. Bancos de sangre, tejidos y semen.*

*3. Centros de docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres.*

*4. Bioterios y laboratorios de biotecnología.*

*5. Los servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias, y exhumaciones.  
(Subrayas y negrillas fuera del texto original)*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **441** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.002-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA

(...) “

Que, para el caso particular, habida cuenta el objeto social de la empresa en comento, consistentes en servicios de inhumación y exhumaciones, es preciso hacer énfasis en los principios señalados en el Decreto 780 de 2016, señalados a continuación:

**ARTÍCULO 2.8.10.3. del Decreto 780 de 2016. Principios:** *El manejo de los residuos regulados por este Título se rige, entre otros, por los principios de bioseguridad, gestión integral, precaución, prevención y comunicación del riesgo.”* (Negrillas fuera del texto original)

Que, en el mismo cuerpo normativo, se señalan las obligaciones que deben seguir los generadores de residuos sólidos en atención en salud y otras actividades similares, señalándose como tal, en el artículo 2.8.10.6, las siguientes obligaciones:

**“ARTÍCULO 2.8.10.6. del Decreto 780 de 2016. Obligaciones del generador:** *Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:*

- 1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.*
- 2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*
- 3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*
- 4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.*
- 5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **441** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.002-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA**

*cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.*

*6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.*

*7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.*

*8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.*

*9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

*10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.*

*11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*

*12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.*

*13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.”*

Que, en el mismo sentido, con la finalidad de supervisar la gestión interna de los residuos generados en las actividades que trata el artículo 2.8.10.2. antes señalado, se prescribe la obligación que recae sobre las Direcciones Departamentales y locales de salud, en el artículo 2.8.10.9 ibidem, tal como se señala a continuación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **441** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.002-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA**

*“ARTÍCULO 2.8.10.9.del Decreto 780 de 2016.Obligaciones de las autoridades del sector salud: Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud, efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del presente decreto a excepción de su numeral 7, en relación con los factores de riesgo para la salud humana.*

*Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud que, durante sus actividades de inspección, vigilancia y control de la gestión integral, encuentren incumplimiento de las disposiciones sanitarias en materia de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, deberán adoptar las medidas a que haya lugar. Lo anterior sin perjuicio de las acciones pertinentes por parte de las autoridades ambientales competentes en relación con los factores de riesgo al ambiente.*

**PARÁGRAFO 1.** *Las Secretarías de Salud Departamentales, Municipales y/o Distritales, según sea el caso, con base en los informes presentados por los generadores, realizarán la consolidación y el respectivo reporte de la información sobre la gestión de residuos en sus áreas de jurisdicción cada año a la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o la que haga sus veces.*

**PARÁGRAFO 2.** *El informe remitido por la Dirección Departamental de Salud deberá incluir la información de los municipios de categoría especial 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y presentarlo dentro del primer trimestre del año siguiente ante la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o el que haga sus veces.*

**PARÁGRAFO 3.** *De acuerdo con las competencias relacionadas con las actividades de Inspección, Vigilancia y Control en plantas de beneficio animal establecidas en la Ley 1122de 2007 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) efectuará la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de los residuos generados en las plantas de beneficio animal y presentará un informe consolidado anual dentro del primer trimestre del año siguiente ante la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o el que haga sus veces.*

**PARÁGRAFO 4.** *Para otorgar el certificado de cumplimiento de las condiciones del sistema único de habilitación de los servicios de salud, la autoridad sanitaria competente deberá verificar el cumplimiento de lo establecido en este Título*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **441** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.002-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA

*PARÁGRAFO 5. Las Secretarías de Salud Departamentales, Municipales y/o Distritales, según sea el caso, deberán mantener actualizado el censo de los establecimientos generadores de residuos sujetos al ámbito de aplicación del presente Título.”*

Que, es preciso fundamentar la presente actuación por parte de esta Autoridad Ambiental, para ello, nos remitimos al artículo 2.8.10.10 ejusdem, el cual preceptúa la obligación de ejercer la inspección, vigilancia y control de la gestión externa de los residuos generados en actividades de salud y otras actividades, texto a saber:

*“ARTÍCULO 2.8.10.10. del Decreto 780 de 2016.Obligaciones de las autoridades ambientales: Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.”*

Que, del incumplimiento a los requerimientos establecidos en la presente, se coligen las repercusiones establecidas para tal fin en el Decreto 780 de 2016, el cual señala el régimen sancionatorio de la Ley 1333 de 2009, de la cual tiene la titularidad esta Corporación. Dicho texto señala lo siguiente:

*“ARTÍCULO 2.8.10.16. del Decreto 780 de 2016.Régimen sancionatorio: En caso de violación de las disposiciones ambientales contempladas en el presente Título, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*

*En caso de violación de las disposiciones sanitarias contempladas en el presente Título, las autoridades sanitarias competentes impondrán las medidas sanitarias de seguridad y las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 9ª de 1979, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*

*En caso de violación a las normas de tránsito y transporte contempladas en el presente Título, las autoridades de tránsito y transporte competentes impondrán las medidas y sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **441** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.002-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA**

*Lo anterior, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que puedan imponer otras autoridades.”*

Que, por otro lado, es importante citar la normativa tendiente a dar aplicación al nuevo Código de Colores, Resolución 2184 de 2019, por medio del cual se modifica la Resolución 668 de 2016, sobre uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones:

*“Adóptese en el territorio nacional, el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, así:*

- a) Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables*
- b) Color blanco para depositar los residuos aprovechables como plásticos, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.*
- c) Color negro para depositar los residuos no aprovechables.”*

Que, de conformidad con la Resolución 1344 de 2020, por la cual se adiciona un párrafo al artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019 y se dictan otras disposiciones, las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del decreto 780 de 2016, desde el 1 de julio de 2022 deben implementar el Código de Colores para la presentación de residuos sólidos no peligrosos en bolsas u otros recipientes.

Que, por su parte, mediante la Resolución 1164 del 6 de septiembre de 2002, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (MPGIRH). En dicha Resolución, se preceptúa en su punto 6° sobre la GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES – GIRHS, estableciendo lo siguiente:

*“La gestión integral, implica la planeación y cobertura de las actividades relacionadas con la gestión de los residuos hospitalarios y similares desde la generación hasta su disposición final. La gestión integral incluye los aspectos de generación, segregación, movimiento interno, almacenamiento intermedio y/o central, desactivación, (gestión interna), recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final (gestión externa Ver figura 3). El manejo de residuos hospitalarios y similares se rige por los principios básicos de bioseguridad, gestión integral, minimización en la generación, cultura de la no basura, precaución y prevención, determinados en el Decreto 2676 de 2000.”*

Que, del mismo modo, sobre el Sistema de Gestión Integral para el Manejo de Residuos Hospitalarios y Similares, señala lo siguiente:

*“El Sistema de Gestión Integral para el manejo de residuos hospitalarios y similares, se entiende como el conjunto coordinado de personas, equipos,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **441** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.002-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA**

*materiales, insumos, suministros, normatividad específica vigente, plan, programas, actividades y recursos económicos, los cuales permiten el manejo adecuado de los residuos por los generadores y prestadores del servicio de desactivación y público especial de aseo.*

*En el componente ambiental el Sistema de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, se integra al Sistema Nacional Ambiental.*

*El sistema involucra aspectos de planificación, diseño, ejecución, operación, mantenimiento, administración, vigilancia, control e información y se inicia con un diagnóstico situacional y un real compromiso de los generadores y prestadores de servicios”*

Que, por su parte, con relación al instrumento referido para el control realizado por esta Corporación, el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares – PGIRASA, la citada Resolución, establece lo siguiente:

*“ 6.2. Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares - PGIRH Los generadores, prestadores del servicio de desactivación y prestadores del servicio especial de aseo de residuos hospitalarios y similares, diseñarán e implementarán el PGIRH de acuerdo con las actividades que desarrollen, teniendo como punto de partida su compromiso institucional de carácter sanitario y ambiental, el cual debe ser: real, claro, con propuestas de mejoramiento continuo de los procesos y orientado a la minimización de riesgos para la salud y el medio ambiente. El compromiso debe responder claramente a las preguntas qué, cómo, cuándo, dónde, por qué, para qué y con quién. El plan debe contener los aspectos contemplados en este manual.*

*La planeación se inicia con el diagnóstico del establecimiento generador, para identificar los aspectos que no presentan conformidad con la normatividad ambiental y sanitaria vigente y establecer de esta manera los ajustes y medidas correctivas pertinentes.*

*El Plan para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares debe enfocarse a diseñar e implementar buenas prácticas de gestión orientadas a la prevención de los efectos perjudiciales para la salud y el ambiente por el inadecuado manejo de los residuos, al igual que al mejoramiento en la gestión.*

*La gestión debe orientarse a minimizar la generación de residuos, mediante la utilización de insumos y procedimientos con menos aportes a la corriente de residuos y una adecuada segregación para minimizar la cantidad de residuos peligrosos. Adicional con lo anterior se realizará el aprovechamiento cuando sea técnica, ambiental y sanitariamente viable.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **441** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.002-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA**

*Los generadores, prestadores del servicio de desactivación y los prestadores del servicio público especial de aseo, responderán por los efectos ocasionados en el manejo inadecuado de los residuos hospitalarios y similares en los términos establecidos en la Ley 430 de 1998 y el Decreto 2676 de 2000 o las normas que los modifiquen o sustituyan.*

*El Plan para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares - PGIRH, se estructurará con base en dos componentes generales: componente gestión interna y componente gestión externa.”*

Que, por último, frente a la obligación de monitoreo al PGIRASA que recae sobre las autoridades ambientales, el MPGIRH señala lo siguiente:

*“7.2.10. MONITOREO AL PGIRH – COMPONENTE INTERNO Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRH, se establecerán mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan y realizar los ajustes pertinentes. Entre los instrumentos que permiten esta función se encuentran los indicadores y las auditorías e interventorías de gestión.*

*Para el manejo de indicadores, han de desarrollarse registros de generación de residuos y reportes de salud ocupacional.*

*El formulario RH1, el cual se presenta en el ANEXO 3, debe ser diligenciado oportunamente por el generador; este registro permitirá establecer y actualizar los indicadores de gestión interna de residuos.*

#### **FORMULARIO RH1**

*Diariamente el generador debe consignar en el formulario RH el tipo y cantidad de residuos, en peso y unidades, que entrega al prestador del servicio especial de aseo, para tratamiento y/o disposición final o someterlos a desactivación para su posterior disposición en relleno sanitario, especificando tipo de desactivación, sistema de tratamiento y/o disposición final que se dará a los residuos. El generador, en la gestión externa de sus residuos, verificará el cumplimiento de las condiciones en que se presta el servicio de recolección, reportando las observaciones pertinentes en el formulario a fin de mejorar las condiciones de recolección para la gestión externa.*

*Por su parte el prestador del servicio especial de aseo verificará que la cantidad de residuos entregada por el generador sea la declarada, y que las condiciones en las cuales el generador entrega sus residuos cumplan con los lineamientos establecidos en este manual.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **441** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.002-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA**

*Estos formularios deben estar a disposición de las autoridades, ser diligenciados diariamente, con el fin de efectuar un consolidado mensual, el cual debe ser presentado semestralmente a la autoridad ambiental competente.*

**FORMULARIO RHPS**

*Las empresas que presten el servicio de tratamiento o el generador, cuando este sea quien realiza la actividad, deben llenar diariamente el formulario RHPS (ver anexo 4) consignando allí la cantidad de residuos tratados por institución, en peso y unidades, para su posterior disposición en el relleno sanitario de seguridad.*

*Este formulario se diligenciará diariamente, realizando el consolidado mensual el cual será presentando semestralmente a la autoridad ambiental y sanitaria competentes”*

De lo anterior se colige la obligación que recae sobre la **E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA**, de dar aplicación a lo preceptuado en Resolución 2184 de 2019, en el marco de los programas de aprovechamiento de residuos del servicio público de aseo, de acuerdo con lo establecido en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. A su vez, también se establecen las obligaciones de este frente a la Resolución 1164 de 2002, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 780 de 2016, razón por la cual, es obligación de esta Autoridad Ambiental hacer valer la normativa ambiental expuesta con el fin de preservar y proteger los recursos naturales del área de nuestra jurisdicción, el departamento del Atlántico.

Que, al respecto, las sanciones a imponer son las señaladas en la Ley 1333 de 2009, en su artículo 40, texto a saber:

**“ARTÍCULO 40 de la Ley 1333 de 2009. Sanciones:** *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

*1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **441** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.002-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA**

*2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.  
(Subrayado y negrillas fuera del texto original*

*3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*

*4. Demolición de obra a costa del infractor.*

*5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*

*6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*

*7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

**PARÁGRAFO 1º.** *La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

**PARÁGRAFO 2º.** *Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la”*

### III- CONSIDERACIONES FINALES

Que, en atención a lo evidenciado en el Informe Técnico 377 del 20 de junio de 2023, en el cual se consignaron los resultados obtenidos en de la visita técnica realizada en virtud del seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de salud y Otras Actividades PGIRASA, de **E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA**, según lo establecido en el Título 10, artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, y toda vez que es competencia de esta entidad, en su calidad de máxima autoridad ambiental y aquellas funciones establecidas en la Ley Marco Ambiental, Ley 99 de 1993, por medio del presente Acto Administrativo se procede a realizar unos requerimientos al actor sub – examine.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **441** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.002-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA**

Que, de la información señalada en la presente y el Informe Técnico en mención, es claro el establecer que la **E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA** no se encuentra dando total cumplimiento a las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental y sanitaria vigente tendiente a regular la gestión integral de residuos sólidos de actividades de salud y similares; normatividad señalada en el acápite dispuesto previamente. Dejando como tal, a esta Entidad, en la obligación de requerirle el cumplimiento de las obligaciones que se acogerán en la parte dispositiva de la presente.

Que, hace parte de las funciones de esta Corporación el entrar a vigilar la correcta ejecución de las políticas públicas y programas en materia ambiental, el ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, así como el ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, según lo dispuesto en los numerales 11 y 12, del artículo 31 de la Ley 99 de 1993. En este sentido, hace parte de las funciones legales de esta Corporación, el asegurarse del correcto funcionamiento de las entidades en jurisdicción del departamento del Atlántico en consonancia con la normatividad ambiental.

Que, en virtud de las disposiciones relativas a la normatividad sanitaria dispuestas en el acápite anterior, es deber de las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud, efectuar la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del Decreto 780 de 2016 a excepción de su numeral 7, en relación con los factores de riesgo para la salud humana. Razón por la cual, el presente Acto Administrativo les será comunicado, con la finalidad de que evalúen la situación actual de la prestación del servicio de la **E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA**, y efectúen las acciones pertinentes de su competencia.

Que, tal como estipula la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental se encuentra en cabeza del Estado, y será ejercida por las autoridades ambientales que tengan jurisdicción en el territorio en donde se suscite la infracción ambiental; para el caso en concreto sería esta Autoridad Ambiental, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A, en el numeral 2°, del artículo 40, dentro del cual se señalan las sanciones que legalmente pueden imponer las Autoridades Ambientales, se prescribe la facultad de cerrar temporalmente o definitivamente cualquier establecimiento, edificación o servicio. De manera tal, que el cumplimiento de lo contemplado en la parte dispositiva del presente proveído deberá acatarse con carácter urgente y prioritario, so pena de incurrir en una línea de proporcionalidad con la gravedad de la infracción que acredite la imposición de dicha sanción.

Finalmente, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas (incluyendo el componente social), es decir, el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la Ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **441** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.002-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA**

facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como exigencia de licencias ambientales, permisos de vertimientos y demás instrumentos de control ambientales.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la **E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA**, identificado con **NIT 890.103.002-7**, en jurisdicción del municipio de Baranoa–Atlántico, representado legalmente por el señor **DAVID PELAEZ PEREZ**, o quien hiciere sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) La ESE Hospital de Baranoa José de J. Gómez Heredia, del Municipio de Baranoa-Atlántico debe continuar enviando un informe semestral detallado sobre la gestión externa de sus el cual debe contener la siguiente información:
  - Copia y certificado vigente del contrato suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
  - Presentar copia de los certificados o actas de incineración, emitidos por el Gestor especializado responsable de la disposición final de los residuos sólidos hospitalarios entregados, el cual debe contar con licencia ambiental, en cumplimiento del artículo 2.8.10.8 del decreto 780 de 2016.
  - Copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad.
  - Copia de los registros mensuales de los Formatos RH1 generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **441** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.002-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA**

- 2) Entregar anualmente el cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad. Inciso 2 del Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016.
- 3) Deberá realizar el etiquetado y rotulado de los residuos hospitalarios peligrosos generados por los servicios prestados en la entidad, antes que estos sean entregados a la empresa especializada. Decreto 780 del 2016, Artículo 2.8.10.6 inciso 11.
- 4) Realizar el cierre de los Periodos de balance de los años correspondiente del 2016 y 2017 en el aplicativo como generador de residuos /o desechos peligrosos RESPEL

**SEGUNDO: EI INFORME TÉCNICO No. 377 DEL 20 DE JUNIO DE 2023**, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO: NOTIFICAR** en debida forma a la **E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA**, ididentificado con el NIT 890.103.002-7, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la: Calle 20 No. 10-19 Baranoa -Atlántico y/o al correo electrónico [gerencia@esehospitaldebaranoa.gov.co](mailto:gerencia@esehospitaldebaranoa.gov.co).

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La **E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA**, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) los requerimientos que se registre en cumplimiento de la presente, asimismo, deberá allegar un correo electrónico con el fin de surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **441** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.002-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA**

**QUINTO: COMUNIQUESE** del presente a la **SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO**, en cabeza de la **DRA. VIVIANA NIETO GUTIÉRREZ**, en su calidad de Secretaria de Salud, o quien haga sus veces al momento de la notificación, y a la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL**, en cabeza de la **DRA. ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ**, en su calidad de Secretaria del despacho, o quien haga sus veces al momento de la comunicación, para que en función de lo establecido en el artículo 2.8.10.9 del Decreto 780 de 2016, realice las actividades de inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2. ibidem, y demás actuaciones de su competencia en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los correos dispuestos para tal fin son los siguientes:

- Secretaría Departamental del Atlántico: [dasalud@atlantico.gov.co](mailto:dasalud@atlantico.gov.co). - [atencionalciudadano@atlantico.gov.co](mailto:atencionalciudadano@atlantico.gov.co). - [asolano@atlantico.gov.co](mailto:asolano@atlantico.gov.co).
- Secretaría de Salud del municipio de Baranoa – Atlántico [salud@baranoa-atlantico.gov.co](mailto:salud@baranoa-atlantico.gov.co).

**SEXTO:** Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En caso de interponer el precitado recurso de reposición, favor citar en el asunto de este el **EXPEDIENTE No.0126-001**, correspondiente a la **E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA**.

Dado en Barranquilla a los,

**10 JUL 2023**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Bleydy M. Coll P.*

**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA**  
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL (E)

*Exp: 0126-001*

*I.T. 377 del 20 de junio de 2023.*

*Proyectó: Efraín Romero – Profesional Especializado*

*Aprobó María José Mojica – Asesora de Dirección*